

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00691 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con la pretensión 6 de la demanda.
- Excluir la pretensión 8 de la demanda, teniendo en cuenta que el parágrafo 1° del art. 35 de la Ley 640 de 2001 establece la imposición de una multa por inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación solo en aquellos procesos en los que la conciliación sea requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, lo cual no sucede en este asunto, pues sabido es que las demandas ejecutivas no requieren de audiencia extrajudicial previa de conciliación.
- Aclarar la pretensión 8 de la demanda, en el sentido de precisar los conceptos que componen la suma de dinero allí deprecada o si esta corresponde a la sumatoria de las pretensiones de los numerales anteriores.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3ffb3d2b47fa12b6eef8a4fd84c43f263f357d88ff55ff879b7a8e792d1**
Documento generado en 06/06/2022 01:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>